SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7143799 Radicado # 2026EE257623 Fecha: 2026-11-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER234210** del 13 de octubre de 2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual nos solicita «(…) *Se solicita de manera urgente una inspección simultanea de control de contaminación en la calle 11A entre carreras 82B y 82a (barrio castilla, kenedy), a grave afectación higiénico sanitaria provocada por dos predios colindantes; la fábrica clandestina portones rojos (calle 11a no. 82a 20) y el taller mecánico automotriz pesado 'trans frigo' (calle 11a No. 82b - 06). El local de portones rojos opera con hermetismo y actividad netamente nocturna camiones descargan bidones precursores químicos controlados (acetonas y bajo amparo uta red informal emanaciones de gases olor a caucho quemado) y pegamento que despiertan sospechas de procesamiento ilícito de estupefacientes por su parte, el taller Trans frigo extiende ilegalmente su comercio hacia la reparando tractomulas y camiones de alimentos en plena calle, ejecutando pintura pulverizada al aire libre sin sistemas de extracción forzada de gases sin filtros adicionalmente, ambos predios de forma deliberada los costos legales de gestión de residuos peligrosos (respel altamente corrosivos. roncos e inflamables (mezclas pinturas, disolventes, aceites usados, valvulinas y asbesto de sistemas de frenado) directo a los sumideros del alcantarillado dejando regueros densos de coloraciones rojizas y blanquecinas en la cuadra (…)*», atentamente damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2] (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, le informa que se realizaron las siguientes acciones de control y vigilancia en el cuadrante descrito (Calle 11A entre carreras 82B y 82a) en la petición con el fin de verificar las situaciones reportadas **en materia de residuos peligrosos.**

1- Predio ubicado en la *CALLE 11A No. 82B – 06, Barrio Vergel Occidental (Localidad de Kennedy):*

Con respecto al establecimiento Trans Frigo ubicado en el predio con nomenclatura urbana CALLE 11A No. 82B – 06, el cual desarrolla actividades de mantenimiento y fabricación de equipos de frío para vehículos a partir de las cuales resultado de dichas actividades se generan residuos con características de peligrosidad tales como: aceites usados, material contaminado con hidrocarburos (trapos, estopas, envases, plásticos, cartones), filtros de aceite usado, material contaminado con pintura y con pegante y envases contaminados con solventes orgánicos no halogenados (gasolina) y de pinturas (incluidos aerosoles) y bombillas tipo LED, desde esta Subdirección se emitió concepto técnico 01106 del 2026 (2026IE56011 de 24/03/2026), el cual,

[1] ***Acuerdo 257 de 2006:*** *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.*

[2] ***Decreto 646 de 2025:*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.*

entre otros establece "*El presente concepto técnico REQUIERE actuación por parte de la Dirección de procesos sancionatorios frente a lo expuesto en el Numeral 7*".

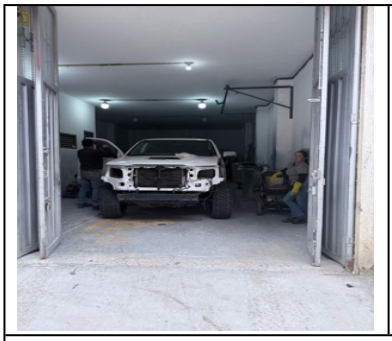




Fotos 1 y 2. Evidencia de la actividad de latonería y pintura en el predio con nomenclatura urbana Calle 11A No. 82B – 06.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo - SDA

2- En el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 A No. 11A – 33, opera el establecimiento denominado DARIAUTOS SUAREZ SAS identificado con NIT. 901.637.429-9 y dedicado, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU acogido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, al "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores"; como consecuencia del desarrollo de estas actividades, se generan residuos con características de peligrosidad como envases vacíos contaminados con pinturas y solventes, sólidos contaminados con pintura y/o solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs y lijas contaminadas, con pinturas y solventes; envases vacíos contaminados con pegantes y luminarias y/o bombillos halógenos. Por lo anterior, el establecimiento debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador de residuos peligrosos - Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; lo cual fue requerido mediante oficio SDA No. 2026EE42298 de 06/03/2026 para que lleve a cabo las obligaciones estipuladas en la normatividad anteriormente citada.







Fotos 3, 4 y 5. Evidencia de la actividad de latonería y pintura en el predio Carrera 82 A No. 11A – 33

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo - SDA

3- En el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 A No. 11A – 75, opera el establecimiento denominado ALMACÉN Y TALLER HHURAUTOS identificado con NIT. 19.474.627-0 y dedicado al "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores" y al "Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos)

para vehículos automotores, ya sea al por mayor o al por menor"; como consecuencia del desarrollo de estas actividades, se generan residuos con características de peligrosidad tales como aceites usados, filtros de aceite usado, envases vacíos contaminados con pinturas y solventes, sólidos contaminados con aceite o hidrocarburos, sólidos contaminados con pintura y/o solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs y lijas contaminadas con pinturas y solventes; envases vacíos contaminados con pegantes y luminarias y/o bombillos halógenos. Por lo tanto, el establecimiento debe dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador de residuos peligrosos - Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y a la Resolución 2238 del 2023 - Artículo 6 "Obligación de los acopiadores primarios"; lo cual fue requerido mediante oficio SDA No. 2026EE42335 de 06/03/2026 para que lleve a cabo las obligaciones estipuladas en la normatividad anteriormente citada (residuos peligrosos y aceites usados). Registro fotográfico de la diligencia técnica:





Fotos 6 y 7. Evidencia de la actividad de latonería y pintura en el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 A No. 11A – 75

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo - SDA

4- En el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 A No. 11B – 30, opera un taller de latonería y pintura el cual no reportó número de identificación tributaria – NIT y dedicado, al "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores"; como consecuencia del desarrollo de estas actividades, se generan residuos con características de peligrosidad tales como envases vacíos contaminados con pinturas y solventes, sólidos contaminados con pintura y/o solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs y lijas contaminadas con pinturas y solventes; envases vacíos contaminados con pegantes y luminarias y/o bombillos halógenos. Por lo anterior, el usuario debe dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador de residuos peligrosos - Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; lo cual, fue requerido mediante oficio SDA No. 2026EE43097 de 09/03/2026 para que lleve a cabo las obligaciones estipuladas en la normatividad anteriormente citada. Registro fotográfico de la diligencia técnica





Fotos 8 y 9. Evidencia de la actividad de latonería y pintura en el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 A No. 11B – 30

5- En el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 No. 11B – 90, opera un taller de latonería y pintura el cual no reportó Número de identificación tributaria – NIT y dedicado, al "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores"; como consecuencia del desarrollo de estas actividades, se generan residuos con características de peligrosidad tales como envases vacíos contaminados con pinturas y solventes, sólidos contaminados con pintura y/o solventes y/o masillas, elementos de protección personal - EPPs y lijas contaminadas con pinturas y solventes; envases vacíos contaminados con pegantes y luminarias y/o bombillos halógenos. Por lo anterior, el establecimiento debe dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador de residuos peligrosos - Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; lo cual, fue requerido mediante oficio SDA No. 2026EE43101 de 09/03/2026 para que lleve a cabo las obligaciones estipuladas en la normatividad anteriormente citada. Registro fotográfico de la diligencia técnica:





Fotos 10 y 11. Evidencia de la actividad de latonería y pintura en el predio con nomenclatura urbana Carrera 82 No. 11B – 90

6- Con respecto al predio ubicado en la *CALLE 11A No. 82A – 20,* se programó para el último trimestre del año en curso visita técnica de inspección, vigilancia y control en materia de residuos peligrosos.

Así mismo, en relación con la petición relacionada *"(…) Denuncia unificada prioritaria por funcionamiento de presunto laboratorio químico clandestino, extensión ilegal de comercio en vía pública, mantenimiento no autorizado de vehículos de carga con sistemas de Thermo King … Ejecutar una inspección técnica prioritaria y simultánea … evaluar la suspensión preventiva de las actividades de pintura y mezcla química por presunta falta de ductos de extracción forzada de gases y filtros. (…)"*.

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[3], Resolución 02116 de 2025[4] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[5] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes a los predios ubicados en las nomenclaturas urbanas **CL 11 A 82 A 20** y **CL 11 A 82 B 06** del barrio Vergel Occidental de la Localidad de Kennedy.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[6], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida en el mes de **noviembre de 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por

[3] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[4] **Resolución 02116 de 2025**: *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[5] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*
[6] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".*

la 1333 de 2009[7] modificada por la Ley 2387 de 2024[8], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Respecto de las peticiones Nos. 1, 3, 4 y 5, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se dará traslado de estas a la Secretaría Distrital de Planeación, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., la Alcaldía Local de Kennedy, la Policía Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), según corresponda, para que, en el marco de sus competencias, atiendan los asuntos planteados y emitan una respuesta de fondo.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, o a través del enlace: http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Cordialmente,

[7] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*

[8] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*

[9] ***Ley 1755 de 2015****; "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Traslado a: Dra. ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA*. Secretaria, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Planeación. Dirección: CR 30 25 90 TORRE A P5 - P8 - P13. Teléfono: (+57) 601 3358000. Correo electrónico: radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co*

Sra. ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA*. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Teléfono: (+57) 601 3849160. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co*

Dr. JAVIER PRIETO TRISTANCHO*, Alcalde Local (E) de Kennedy o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: TV 78 K 41 A 04 SUR. Teléfono: (+57) 601 4481400. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co.*

COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY, *o quien haga sus veces. Dirección: CL 41 D SUR 78 N 05. Teléfono: 3503150315. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co.*

Sra. SINDY PAHOLA PULGARÍN MADRIGAL*. Directora General, o quien haga sus veces. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) Dirección: CR 10 64 28. Teléfono: (+57) 601 242 5000. Correo electrónico: contactenos@invima.gov.co*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER234210 del 2026-10-13.zip*

Proyectó: GERMAN DANIEL GARCIA RODRIGUEZ
LAURA DANIELA ALBA CASTRO
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
YADALEITHER TORRES
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELIANA REYES PEÑA
Consolidó: LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO

Elaboró:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/11/2026

Revisó:

LEIDY NATALIA GONZALEZ CLAVIJO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/11/2026

Aprobó: